

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 535 -2014-GRJ/PR

Huancayo, 19 SEP 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 020-2014-GRJ-CPPAD, Constancia de Notificación N° 111-2014-GRJ/CEPAD, R.D.A. N° 562-2013-GRJ/ORAF, Informe N° 0027-2014/GRJ/ORAF/ORH/UC, Reporte N° 03-2014-GRJ/DREM-OAJ-LALCH, Tarjetas de Control de Asistencia, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público.

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 562-2014-GRJ/ORAF, de fecha 16 de julio del 2014, se instauro proceso administrativo disciplinario a doña **SULMA MARIA LUCIANO MARCELO**, Servidora Reincorporada del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como ausencias injustificadas y las demás que señale la ley; ello en razón de que, mediante Informe N° 0027-2014/GRJ/ORAF/ORH/UC, de fecha 27 de enero del 2014, la responsable de la Unidad de Control de Personal ha comunicado las constantes inasistencias en que habría incurrido la servidora **SULMA MARIA LUCIANO MARCELO**, desde el mes de agosto hasta el mes de diciembre del 2013, denotándose que la trabajadora antes mencionada ha tenido excesivas inasistencias injustificadas dentro de la Institución tal como se corrobora en sus respectivas tarjetas de asistencia respecto de los meses calendarios antes mencionados; deduciéndose por tanto que dicha trabajadora no esta cumpliendo con los horarios de entrada y salida, los cuales están establecidos en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000480-2008-GR-JUNIN/PR y en el actual Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR; por lo cual todo Servidor Público está en el deber de cumplir una serie obligaciones conforme lo señala el artículo 21 inc. c) del D.L. N° 276, **la concurrencia puntual y la observancia de los horarios establecidos**. El Gobierno Regional de Junín dentro de sus normas internas aprobadas, tenemos la Resolución Ejecutiva Regional N° 000480-2008-GR-JUNIN/PR, que aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia, de los



Doc: 791040

EXP: 555271



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



funcionarios, directivos y servidores, que refiere que la Subdirección de Recursos Humanos con el encargado del área de Registro y Control, son los responsables de la permanencia y ausencia de la respectiva jornada de trabajo. El Reglamento de Control y Asistencia del Gobierno Regional de Junín, refiere en su artículo 11: ***“Constituye inasistencia, la no concurrencia al centro de Trabajo, el retiro de personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control en el ingreso y/o salida, la omisión de la firma de la tarjeta de control de asistencia y el registro de la hora de ingreso después de los diez (10) minutos de tolerancia”***, y ello se concuerda perfectamente con el Art 10 del referido reglamento, que señala que: ***“La tardanza, es el ingreso del personal al centro de trabajo después de las 8:00 a.m. con una tolerancia máxima de diez minutos, cumplido dicho plazo deberá considerarse falta, debiendo a procederse a retirar las tarjetas; la tolerancia es aplicable a cada servidor hasta por tres veces al mes (...)”***, de donde se colige que el incumplimiento de los horarios de trabajo, así como sobrepasar los límites de tolerancias en las tardanzas, constituyen ausencias injustificadas, falta disciplinaria que es materia de calificación en el presente proceso administrativo disciplinarios. Asimismo dicha procesada también habría inobservado el nuevo Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR (Vigente desde el 26 de octubre del 2013), donde en su Art. 23, incisos a), b), c), d), e), f) y g), señala que: ***“Constituye inasistencia injustificada, sujeto a descuento: La inconcurrencia al centro de trabajo sin justificación. Habiendo registrado su asistencia en el centro de trabajo, no constituirse inmediatamente al puesto de trabajo, o incumplir la comisión de servicio. La omisión del registro de ingreso y/o salida, correspondientes a la jornada de trabajo, o las correspondientes al refrigerio. La omisión del registro de ingreso de salida y/o salida, correspondiente a la jornada de trabajo, o las correspondientes al refrigerio. El ingreso al centro de trabajo después de los 10 minutos de la hora de ingreso. La ausencia injustificada del puesto o centro de trabajo, sin la correspondiente autorización; y la omisión de la forma, de ser el caso, en la tarjeta de control de asistencia al momento del registro de ingreso al centro de trabajo, o la salida”***, ello en concordancia perfecta con el Art. 22 del mismo reglamento, donde establece que: ***“Constituye tardanza el ingreso al centro de trabajo fuera del horario establecido por la entidad hasta diez minutos posteriores a la hora de ingreso”***. Que, consiguientemente se debe entender que los hechos antes expuestos constituyen faltas disciplinarias los mismos que han sido reiterativos en el caso de faltas que se han ido sumando **desde el mes de agosto hasta el mes de diciembre del 2013**, conforme se ha detallado en el cuadro que se consigna en la resolución de instauración del presente proceso disciplinario, lo que ha conllevado a entender que los mismos han sobrepasado los niveles de tolerancia, el cual debe ser sancionado administrativamente, que esta recogida en el artículo 28, inciso k) del Decreto Legislativo N° 276.



Que, en ese sentido, doña **SULMA MARIA LUCIANO MARCELO**, Servidora Reincorporada del Gobierno Regional Junín, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 562-2014-GRJ/ORAF, **el día 17 de julio del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 111-2014-GRJ/CEPAD**, el cual ha sido recepcionado personalmente por la misma procesada. Por tanto, dicha notificación se dió estricta aplicación del Art. 167 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que establece: ***“El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal (...)”***, ello en concordancia con el numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: ***“En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia”***, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo el referido procesado no ha presentado su descargo hasta la fecha, habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley (**Dicho plazo vencía el 24 de julio del 2014**), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Directoral Administrativa N° 562-2014-GRJ/ORAF. (Art 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo). Finalmente, se debe indicar que al momento de imponer la respectiva sanción disciplinaria, esta parte tomara en cuenta la **REITERANCIA** del procesado al cometer este tipo de faltas administrativas, lo cual constituye una seria agravante al momento de graduar la respectiva sanción; debido a que dicha trabajadora ya ha sido sancionado en una oportunidad anterior tal como se corrobora en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2014-GR-JUNIN/PR, confirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 183-2014-GR-JUNIN/PR.

Que, de los hechos descritos se advierte que doña **SULMA MARIA LUCIANO MARCELO**, servidora reincorporada del Gobierno Regional Junín, ha incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el Inc. k) y m) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice: ***“Son faltas de carácter disciplinario: k) La ausencia injustificada por mas de tres días consecutivos, o por mas de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o mas de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario. m) Las demás que señale la ley”***; ello porque ha contravenido el Art. 11 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia, de los funcionarios, directivos y servidores del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000480-2008-GR-JUNIN/PR, que establece: ***“Constituye inasistencia, la no concurrencia al centro de Trabajo, el retiro de personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control en el ingreso y/o salida, la omisión de la firma de la tarjeta de control de asistencia y el registro de la hora de ingreso después de los diez (10) minutos de tolerancia”***, ello en concordancia perfecta con el Art. 22 del nuevo Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recursos Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, donde establece que: ***“Constituye tardanza el ingreso al centro de trabajo fuera del horario establecido por la entidad hasta diez minutos posteriores a la hora de ingreso”***.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 020-2014-GRJ-CPPAD, de fecha 10 de setiembre del 2014, recomiendan sancionar disciplinariamente a la servidora antes mencionado, recomendación que es modificada por prerrogativa del titular de la entidad en aplicación del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico-Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento



aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES DÍAS** a doña **SULMA MARIA LUCIANO MARCELO**, servidora reincorporada del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario denominados como ausencias injustificadas y las demás que señale la ley, los cuales están tipificados en los Inc. k) y m) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demérito de la servidora mencionada en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y a la interesada, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten Signature]
AMÉRICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO: 19 SEP 2014

[Handwritten Signature]
Abog. Rodrigo Luján Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)

AMM/PGRJ
AMCC/PCPPAD